

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de jun. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandada ha presentado una excepción previa. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00186-00**. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El demandado, a través de su apoderada judicial, presentó escrito formulando como excepción previa la denominada: *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*.

Frente a lo planteado por la parte demandada, el Juzgado rechazará de plano la misma, dado que, si bien es cierto puede haber lugar a las mismas en los términos del art. 523 del C. G. del P., debió presentarla a la sazón con el art. 101 inciso 1, ejusdem, en escrito separado y no lo hizo, como corresponde.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la excepción previa formulada por la parte demandada denominada *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LUISA MARIA GENOY MARROQUIN**, portadora de la T.P. No. 320.124 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84c042b923f19d85df6b4dd57d8846de2486237f4b4619a7b377de370fcaa24**

Documento generado en 15/06/2022 06:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**